

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Áuto de Interlocutorio No. 00901

Villavicencio, **15 DIC 2016**

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DUVAN ESTEBAN HEREDIA MALDONADO Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50001-33-33-001-2013-00181-01
TEMA:	AUTO QUE NIEGA PRUEBA

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Procede el Despacho a resolver el recurso de Apelación presentado por ambas partes, contra el auto 18 de junio de 2014, proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio, por medio del cual se negó las pruebas documentales a través de oficio solicitadas.

I. ANTECEDENTES

DUVAN ESTEBAN HEREDIA MALDONADO en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentaron demanda contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, solicitando que se declare la responsabilidad administrativa de las demandadas por la muerte del señor Estalin Heredia Maldonado, ocurrida el 14 de junio de 2003 en la comprensión rural de Fuente de Oro- Meta.

Que como consecuencia de lo anterior, se condene a las demandadas a pagar por la totalidad de los perjuicios, materiales, inmateriales o de cualquier índole que fueron causados a los demandantes

Igualmente, pide que se ordenen las medidas de satisfacción, tales como: la publicación de la sentencia, la realización de un acto público, solicita un informe especial relativo a la violación de derechos humanos y compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue disciplinaria y penalmente.

1. El auto apelado.

El Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio, mediante providencia de 18 de junio de 2014, negó la documental solicitada a través de oficio por la parte demandante sobre el informe o dossier elaborado por el Inspector General de las Fuerzas Militares en relación con los falsos positivos o ejecuciones extrajudiciales perpetrados durante varios años en Colombia por el Ejército Nacional y el Informe de la situación de Colombia realizado por la Corte Penal Internacional sobre el mismo aspecto, al encontrar que no resultan relevantes para demostrar la relación de causalidad entre la muerte del señor Estalín Heredia y la actuación de la entidad accionada, pues al tratarse de informes generales sobre la ocurrencia de este fenómeno en el país, nada aporta al debate probatorio del proceso.

Así mismo, negó la documental solicitada a través de oficio por la parte demandada sobre el informe rendido por el Batallón Pantano de Vargas de la existencia de una investigación por los hechos que se ventilan en el asunto, al considerar que la misma es imprecisa, pues no se identifica el expediente que pretende sea allegado al proceso, información que debe ser de su conocimiento, habida cuenta que las investigaciones se adelantaron por la misma institución que representa.

2. El recurso de apelación.

La parte demandante solicita se revoque parcialmente la providencia apelada y en su lugar, se disponga acceder a la prueba de exhibición de documentos que se ha solicitado con el fin de probar las violaciones de derechos humanos en las que ha incurrido el Estado Colombiano a través del Ejército Nacional, una al representar una conducta del máximo nivel del Estado.

De otro lado, la demandada pide que se decrete la prueba solicitada, con el ánimo de concretar si existen otras investigaciones por los mismos hechos.

3. Trámite de segunda instancia

El presente asunto se recibió por reparto el 24 de junio de 2014 (fol. 27), y el 06 de diciembre de 2016 se envió oficio al Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio a fin de que informará si la sentencia de primera instancia había cobrado ejecutoria o si había sido objeto de recurso de apelación por alguna de las partes (fol.29).

Es así que el 09 de diciembre de 2016 (fol.30), el Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio en cumplimiento de lo anterior, informó a este Despacho que la sentencia de primera instancia proferida el 15 de julio de 2016 (93-102), cobró ejecutoria el 30 de septiembre de 2016, al llevar a cabo audiencia de conciliación en la cual se resolvió aprobar el acuerdo conciliatorio celebrado.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

El Tribunal es competente para conocer de la impugnación contra el auto que resolvió negar el decreto y práctica de unas pruebas, proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153 del CPACA.

2. Problema Jurídico

Radica en determinar si procede el decreto – en primera instancia- de las pruebas documentales solicitadas a través de oficio por ambas partes, teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia se encuentra debidamente ejecutoriada al haberse aprobado el acuerdo conciliatorio.

3. Caso en concreto

Descendiendo al caso concreto, se tiene que el Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio, dentro del trámite de primera instancia profirió sentencia el 15 de julio de 2016, la cual cobró ejecutoria el 30 de septiembre de 2016, por haberse aprobado el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

Al respecto el inciso 10, numeral 3° del artículo 323 del Código General del Proceso¹, por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, dice:

¹ "La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiere no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos."

“La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos.”

Por lo tanto, al encontrarse ejecutoriada la sentencia de primera instancia resulta para este Despacho Impositivo declarar desierto el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo contra el auto que negó el decreto y practica de unas pruebas, proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio el 18 de junio de 2014.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el presente recurso de apelación, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, DEVUÉLVASE las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



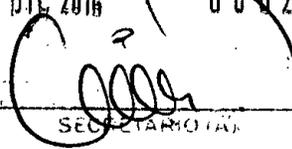
LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Magistrado

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARÍA GENERAL
Auto anterior en trámite a las partes por anotación e
VILLAVICENCIO ESTABO No.

16 DIC 2016

000209



SECRETARÍA